

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "ALTO QUILANTAHUE" – TIRUA – BIOBÍO

GASTÓN OSVALDO SÁEZ CUEVAS

N° INT. HPR-0560-2015

En Concepción, a 24 de marzo de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **GASTÓN OSVALDO SÁEZ CUEVAS**, cédula de identidad N° 12.564.417-1, con domicilio en San Ramón S/N, comuna de Tirúa, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **15 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**ALTO QUILANTAHUE**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **ADÁN ULDARIO ISLAS CARRILLO**, cédula de identidad N° 11.419.698-3, con domicilio en Tranaquepe S/N, Comuna de Tirúa, siendo asistido en el servicio por doña **IRMA DIVA CUEVAS JORQUERA**, cédula de identidad N° 8.243.841-6, domiciliada en Sector San ramón S/N, comuna de Tirúa.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **25 DE MARZO DE 2015** hasta el día **09 DE ENERO DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;



- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:00 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **MERCEDES BENZ**, modelo **SPRINTER 313 CDI**, año **2011**, placa patente **CPRD30-K**.

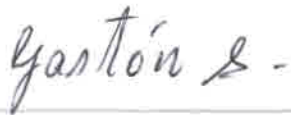
OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



GASTÓN OSVALDO SÁEZ CUEVAS
12.564.417-1
TRANSPORTISTA



**MARÍA GABRIELA MALDONADO
RÍVEROS**
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
"JSR ALTO QUILANTAHUE" – TIRÚA
GASTÓN SÁEZ CUEVAS
REGIÓN DEL BIOBÍO
N° INT. HPR-0560-2015

Transportista	Gastón Sáez Cuevas
Conductor	Adán Isla Carrillo
Acompañante	Irma Cuevas Jorquera

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Catherine Muñoz Marihuen	Cristóbal González Muñoz	Adán Isla Carrillo
2	Ema Saez	Benjamin Santos Saez	Adán Isla Carrillo
3	Angélica Pedrero Hormazabal	Carlos Jimenez Pedreros	Adán Isla Carrillo
4	Lidia Diaz Diaz	Carlos Maldonado Gonzalez	Adán Isla Carrillo
5	Delmira Lincoqueo Lincoqueo	Emeterio Huenupil Lincoqueo	Adán Isla Carrillo
6	Maria Valenzuela Sanhueza	Amaro Riffo Valenzuela	Adán Isla Carrillo
7	Maria Valenzuela Sanhueza	Gustavo Riffo Valenzuela	Adán Isla Carrillo
8	Silvia Huenupil Meñaco	Matias Liguempi Huenupil	Adán Isla Carrillo
9	Yolanda Bastias de la vega	Abinelec Velasquez Bastias	Adán Isla Carrillo
10	Verónica Caniupil Curinao	Nicolás Collío Caniupil	Adán Isla Carrillo
11	Gloria Rodriguez Hunupil	Matias Rodriguez Rodriguez	Adán Isla Carrillo
12	Maria Huilita Marileo	Ivan Painemar Huilita	Adán Isla Carrillo
13	Luis Painen Marihuen	Alaska Antileo Painen	Adán Isla Carrillo
14	Luznila Luengo Luengo	Rocío Oporto Luengo	Adán Isla Carrillo
15	Belén Fica Saavedra	Irma Saavedra Ulloa	Adán Isla Carrillo

Gastón S.
GASTON SAEZ CUEVAS
 TRANSPORTISTA

Ulloa
MARIA GABRIELA MALDONADO RIVEROS
 DIRECTOR REGIONAL
 FUNDACION INTEGRA